



DDU – ESPECÍFICA N° 22 / 2010

CIRCULAR ORD. N° 0382 /

MAT.: Aplicación del artículo 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, reglamentado en los artículos 5.1.4. N° 2 letra A y 6.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sobre ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, emplazadas en condominios

PERMISO DE OBRA MENOR; AMPLIACIONES DE VIVIENDAS SOCIALES, VIVIENDAS PROGRESIVAS E INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS; CONDOMINIOS.

SANTIAGO, 16 JUN. 2010

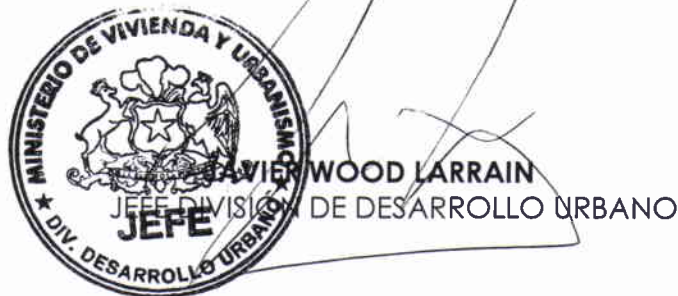
DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y ante diversas consultas, se ha estimado necesario impartir instrucciones, respecto de la aplicación del artículo 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, -que permite tramitar solicitudes de permisos de ampliación de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias emplazadas en áreas urbanas y rurales-, en los casos que formen parte de un edificio colectivo, acogido a la Ley N° 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria.
2. En relación con la materia, se solicitó la opinión a la División Jurídica de este ministerio, en orden a establecer, la aplicabilidad del señalado artículo 166, en los casos de ampliaciones de unidades que pertenezcan a condominios de viviendas sociales, la que señaló, que su preceptiva no establece limitación respecto de aquellas viviendas que formen parte de un edificio colectivo, agregando que en su opinión tanto la Ley N°19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, como la Ley N°20.251 tienen carácter de normas especiales, por lo que el principio de especialidad no puede ser aplicado.
3. Conforme con lo anterior, podrán tramitarse al amparo del artículo 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ampliaciones de unidades de viviendas sociales, viviendas progresivas o infraestructuras sanitarias que formen parte de un

condominio, para cuyo efecto las solicitudes deben cumplir con las normas y requisitos contemplados en el artículo 5.1.4. N°2 letra A y 6.1.11. de la OGUC, - materias tratadas en las Circulares Ords. N° 0643 del 13 agosto 2008, DDU 207 y N° 001 del 2 enero 2009, DDU - Específica N° 001/2009 -, así como, con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 19.537 que regula las materias que deben ser tratadas en sesiones extraordinarias de la asamblea de copropietarios de un condominio.

Saluda atentamente a UD.,



OFJ/MLC

704(33-4) 874(45-6)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
8. Sres. Contraloría Interna MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley 20.285 artículo 7 letra g.